



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"



0006958



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** la fracción VIII del artículo 3º de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda es un aspecto básico para los ciudadanos por lo que todo ciudadano debe contar con un espacio digno y decoroso en términos de las disposiciones constitucionales en este sentido, por lo que es necesario que las autoridades y funcionarios públicos lleven a cabo las acciones que garanticen la vigencia y aplicación de tales disposiciones, no solamente en términos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

jurídicos sino además de cumplimiento y tutela de los derechos humanos consignados tanto en nuestra Carta Fundamental así como en los instrumentos internacionales que han sido signados por nuestro país en este sentido.

Por lo anterior, es necesario que a nivel local en el Plan Estatal de Desarrollo así como en los planes municipales se inserte dentro de la política de vivienda que los estímulos para quienes requieran vivienda y no cuenten con ella cuenten con el respaldo necesario para ello, pero además que quienes ya cuentan con un espacio puedan acceder a estímulos no solamente para reparaciones sino además para rehabilitación y mejoras estructurales para garantizar la estabilidad de las viviendas, ello en términos de las disposiciones existentes a nivel federal en materia de vivienda donde expresamente se reconoce este derecho.

Lo anterior en razón de que muchas veces las modificaciones a las viviendas son de primera necesidad para garantizar la seguridad de las familias potosinas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA la fracción VIII del artículo 3º de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos observarán, en el Plan Estatal de Desarrollo y en los planes municipales, como política en materia de vivienda, los siguientes lineamientos:

I a VII.

VIII. El estímulo y fomento prioritario a las acciones que tengan por objeto satisfacer en esta materia, las necesidades de las familias que carezcan de vivienda y a las que, contando con habitación, requieran de manera inmediata o urgente efectuar en éstas las reparaciones o modificaciones tendientes a mejoras estructurales para salvaguardar la seguridad de los moradores, así como a aquéllas que requieran ampliar, remodelar o rehabilitar sus viviendas y contar con espacios dignos y decorosos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



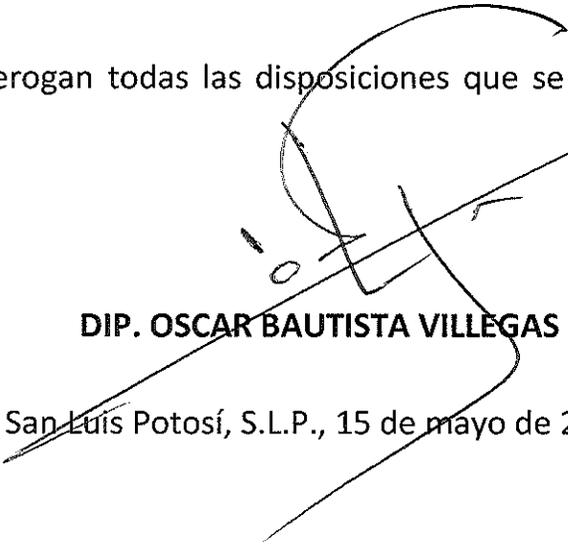
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 15 de mayo de 2017